



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00258-00**
DEMANDANTE: El menor Salomón Mendoza Cepeda, representado legalmente por su madre la señora LICETH KARIME CEPEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: FABIO JOSE MENDOZA ARGOTE

Por cumplir con los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y régimen de visitas, promovida por el menor Salomón Mendoza Cepeda, representado legalmente por su madre la señora Liceth Karime Cepeda Rodríguez en contra del señor Fabio José Mendoza Argote.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado el señor FABIO JOSE MENDOZA ARGOTE y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 Con respecto al artículo 8 de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022, la constancia de notificación que se realice a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 De la misma manera DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Oficiése a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para que expida certificado laboral del señor FABIO JOSE MENDOZA ARGOTE

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.401.472, en donde conste su vinculación a esta entidad y discrimine salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería a la doctora ANA MARCELA SERJE OCHOA, como apoderada de la señora LICETH KARIME CEPEDA RODRIGUEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb0b2168e1885311148d01cd07f3af520efd9fc959c21b08602fd28f5a71ffb**

Documento generado en 11/08/2023 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>